

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós**

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Accionante	María Luz Fanny Gallego Gómez
Accionado	Agencia de Aduanas Nacional Aduanera S.A.S., Colombiana de Transporte de Cargas S.A.S. CTCarga S.A.S., Emilio José García Menes y Allianz Seguros S.A.
Radicado	05001 31 03 008 2020-00006 00
Instancia	Primera
Interlocutorio	636
Asunto	Resuelve solicitud

En respuesta al memorial que eleva el abogado que representa los intereses de la empresa COLOMBIANA DE TRANSPORTE DE CARGA SAS, en cuanto a la información referente a la solicitud de llevar a cabo el control de legalidad, se le remite al auto del pasado trece de julio (pdf 28).

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Medellín, trece de julio de dos mil veintiuno**

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	María Luz Fanny Gallego Gómez
Demandados	Agencia de Aduanas Nacional Aduanera S.A.S., Colombiana de Transporte de Cargas S.A.S. CTCarga S.A.S., Emilio José García Menes y Allianz Seguros S.A.
Radicado	05001 31 03 008 2020 00006 00
Interlocutorio	519
Tema	Resuelve solicitud y decreta desistimiento

En correo electrónico del 17 de junio del presente año (C01, pdf. 26) el abogado OMAR FRANCISCO DE LA PEÑA FERNANDEZ, en representación de la demandada COLOMBIANA DE TRANSPORTE DE CARGAS S.A.S., eleva solicitud de control de legalidad, la misma que se rechaza de entrada, toda vez que el poder que le fue otorgado por DIEGO FERNANDO VELAZCO BLANCO representante legal de la sociedad, delimita o circunscribe la actuación del apoderado, expresamente para solicitar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas SPL 363; solicitud que le fuere resuelta en auto del pasado 6 de mayo de 2022.

Ahora, con respecto a la solicitud de dar claridad en el registro de la

medida decreta sobre el vehículo identificado con placas SPL-363, igualmente se le remite al auto del 8 de septiembre de 2021 (pdf 08).

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal - Responsabilidad civil contractual
<b>Demandante</b>	María Luz Fanny Gallego Gómez
<b>Demandada</b>	Emilio José García Meneses y otros
<b>Radicado</b>	05001 31 03 008 2020 00006 00
<b>Tema</b>	Ordena oficiar, reconoce personería y requiere
<b>Interlocutorio</b>	852

Revisado el expediente, se evidenció que en respuesta al oficio N° 175 (pdf 03, página 241), -en el cual se informó sobre la medida de inscripción de demanda sobre el vehículo de placas SPL 363-, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí indicó que tomaría nota del embargo dispuesto por el Despacho (pdf 03, página 242) y a su vez registró la medida bajo la indicación de que se trata de "abstención de trámites" (pdf 03, página 243).

Ante ello y en procura que la inscripción de la medida se ajuste a lo dispuesto por el Despacho, se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí (Valle del Cauca), a fin que, corrija la inscripción realizada en el historial del vehículo de placas SPL 363, de modo que en ella se refleje la inscripción de la medida comunicada mediante oficio N° 175. Expídase oficio y tramítese por la parte demandante.

Por lo anterior fue expedido el oficio aclaratorio No. 0391 (pdf 11) y dirigido a la parte interesada, para su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**04**